



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 107

Sábado 17 de mayo de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, a sus encargados, representantes y apoderados, así como a los Ayuntamientos y entidades agrícolas interesadas del término de Castrobol, que en el plazo de quince días hábiles, a partir de esta fecha, quedan expuestas al público en dicho Ayuntamiento las relaciones de características, para que puedan interponer ante la Junta pericial las reclamaciones que estimen conveniente.

Valladolid, 16 de mayo de 1947 — El Ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

1.571

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valladolid

En cumplimiento de lo determinado en el apartado a) del número primero de la orden ministerial de 1 de los corrientes (*Boletín Oficial del Estado* del día 12), se publica a continuación la siguiente relación de los Directores de Grupos Escolares y Escuelas graduadas de seis y más Secciones establecidas en esta provincia, a quienes se les asigna en virtud de la mencionada disposición, la remuneración especial de seis mil pesetas anuales.

MAESTROS

Don Rafael López Sánchez, Regente aneja Normal.

Don Luis Fernández López, graduada «José Zorrilla».

Don Marcelino Caballero Peña, graduada «Macías Picavea».

Don Domingo Gil Vizmanos, graduada «Miguel de Cervantes».

Don Vitaliano Santamaría Hernández, graduada «Ponce de León».

Don Bernardo Navarro Blanco, graduada «Cristo Rey».

MAESTRAS

Doña Asunción Irueste de Diego, Regente aneja Normal.

Doña Carmen Marcos Rovira, graduada «Ponce de León».

Doña Margarita Montalvo Tejada, graduada «Miguel de Cervantes».

Doña Trinidad Mantilla Suárez, graduada «Luis Vives».

Valladolid, 14 de mayo de 1947. — El Delegado, Aníbal Porcel.

1.574

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Corcos del Valle

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de mayo, acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1946, expuestas juntamente con sus justificantes e informe de la Comisión dictaminadora, se hallan expuestas al público, por el plazo de quince días y ocho días más, a los fines de que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular por escrito las reparaciones u observaciones que crean pertinentes.

Lo que se inserta en este periódico oficial de conformidad con lo preceptuado en el artículo 352, apartado 2.º del decreto ordenador de Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Corcos del Valle, 5 de mayo de 1947. El alcalde, Eugenio López,

1.501—713

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MEDINA DEL CAMPO

EDICTO

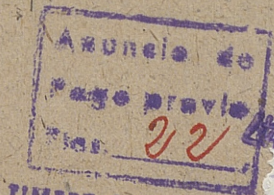
Don Isaac González Martín, juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia y Secretaría del que refrenda, se sigue auto de interdicto de adquirir la posesión de una casa, que después se describirá, a instancia del procurador don Daniel Caramazana Boyano, en nombre y representación de don Quintín y doña María de la Natividad Pardo Pimentel Arévalo, mayores de edad, solteros y vecinos de Rueda, en cuyos autos se ha dictado el siguiente

Acto. — En Medina del Campo, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Dada cuenta; y

Resultando: Que el procurador don Daniel Caramazana Boyano, presentó en diecinueve de los corrientes escrito en nombre y representación de don Quintín y doña María de la Natividad Pardo Pimentel Arévalo, mayores de edad, solteros, propietarios y vecinos de Rueda, promoviendo interdicto de adquirir y para que sus mandantes fuesen puestos en posesión de la casa sita en el casco de esta población, Avenida de Portugal, número 38 (antes Arrabal de Salamanca, número 29), que linda entrando, derecha, casa de herederos de doña Luisa Rodríguez Delgado; izquierda, otra de los herederos de Jerónimo Rodríguez, y espalda, corral de Andrés Gutiérrez; compuesta de piso bajo, principal, desván y corral; ocupando la parte edificada novecientos pies, y el corral dos mil quinientos dieciocho, equivalentes a doscientos sesenta y cinco metros cuadrados con treinta y siete centésimas. Inscrita al tomo 1.092, libro 125, folio



196, finca 2.460, inscripción 8.^a, cuya finca —decía en los hechos del escrito referido— fué adquirida por los mandantes y sus hermanos a virtud de herencia de su padre don Cándido Pardo Pimentel Gamazo, cualidad de herederos que adquirieron en méritos del auto de declaración por abintestato del causante de 3 de mayo de 1941 del Juzgado número 5, de Madrid; se efectuaron las operaciones particionales y fué otorgada escritura pública de las mismas en veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el notario de esta villa don José Asín Carreras, adjudicándose todos los bienes a los herederos, excepto la viuda doña María del Carmen de Arévalo y Aristizábal, por renuncia a sus derechos, por cuartas partes y proindiviso. Por omisión en las primeras operaciones particionales, se dejaron de incluir la finca objeto de esta acción y once más, las cuales fueron objeto de una nueva escritura adicional, otorgada ante el notario de esta villa don Virgilio de la Vega y García en veintiocho de julio último, adjudicándose también por cuartas partes y proindiviso a los herederos, bien por renuncia del cónyuge superviviente a sus derechos, tanto en la cuota viudal como en los de la sociedad de gananciales. Acompañó certificación de la última inscripción del Registro de la Propiedad; que dicha finca no es poseída por nadie a título de dueño ni de usufructuario, siendo ocupada únicamente la parte baja de la casa por un inquilino, ignorando sus mandantes la procedencia que puede tener tal título arrendaticio, ya que el precio de la locación, desde hace tiempo, viene siendo ingresado en la Recaudación de Contribuciones de la 2.^a zona de Medina del Campo, cuando por la Recaudación se practica el embargo de las rentas para el pago de la contribución urbana a que está afecta, y después de alegar los fundamentos de derecho que estimó aplicables, terminó suplicando se tuviera por promovido interdicto de adquirir y a él por parte en nombre de sus representados, y se dictase auto en el cual se mandase darle posesión en nombre de sus representados, para lo cual sería requerido al efecto el inquilino que ocupa el piso bajo de la casa de la Avenida de Portugal, número 29 —38 moderno—, ya descrita, para que reconozcan a sus mandantes y sus hermanos doña María del Consuelo y doña María del Carmen Pardo Pimentel Gamazo, como poseedor del inmueble, y se acordase que este auto fuese publicado por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre y en el «Boletín Oficial» de la provincia, y si transcurridos los cuarenta días sin que se formulase reclamación alguna, sea amparado en la posesión adquirida, y de formularse reclamación, dársele traslado de la misma, a fin de exponer lo que al derecho de sus mandantes interese y previos los trámites reglamentarios, dictar sentencia en la cual se acuerde amparar a sus representados en posesión y con imposición de las costas a la parte reclamante, y por un otroso ofreció información testifical a los efectos previstos en el artículo 1.636 de la ley procesal.

Resultando: Que por providencia de diecinueve de los corrientes se acordó formar los correspondientes autos civiles, tener por parte al procurador

señor Caramazana, admitir a trámite el interdicto promovido y recibir la información testifical ofrecida, la que tuvo lugar en veinticinco del actual.

Resultando: De la información testifical, que nadie posee dichos bienes a título de dueño ni usufructuario.

Considerando: Que la declaración de herederos es título suficiente para adquirir la posesión.

Considerando: Lo dispuesto en los artículos 1.633 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Se otorga a don Quintín y doña María de la Natividad Pardo Pimentel Arévalo, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión de la finca descrita en el primer resultando, que forma parte de la herencia de don Cándido Pardo Pimentel Gamazo; procédase a dársela en la persona de su procurador por el agente judicial, a quien se comisiona al efecto, asistido del fedatario en la finca relacionada y voz y nombre de los demás, a quienes servirá este proveído de mandamiento en forma; requiérase al inquilino que ocupa el piso bajo de la casa descrita, para que reconozca a don Quintín y doña María de la Natividad Pardo Pimentel Arévalo como poseedores, y hecho todo, dése cuenta para acordar sobre lo demás solicitado por el procurador señor Caramazana.

Así lo acordó, mandó y firma el señor don Isaac González Martín, juez de primera instancia de esta villa y su partido; doy fe.—Isaac González Martín.—Ante mí, E. Martínez Gallardo.—Rubricados.

Lo que se hace público por término de cuarenta días, a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que quienes se consideren perjudicados, comparezcan ante este Juzgado en forma, haciendo las reclamaciones que estimen convenientes.

Dado en Medina del Campo, a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Isaac González.—El secretario judicial, P. H., Tomás Martín.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MEDINA DEL CAMPO Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo

ANUNCIO

En el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica del pueblo de Rueda, por el presupuesto de 1944 y siguientes, se han embargado las fincas de los deudores siguientes:

Deudor, Fabriciano Ledo.—Débito, 11,22 pesetas.

Tierra a Valcornejo, de 1-77-44 hectáreas; linda Norte, el Estado; Sur, Pablo Burgos; Este, Emilio Jimeno; Oeste, Máximo Viñas.

Deudor, Eustaquio Núñez Díez.—Débito, 69,55 pesetas.

Cereal y Ereal, a la senda de la Portiña, de 5-54-84 hectáreas; linda Norte, Emilia Maldonado; Sur, camino del pago; Este y Oeste, Eustaquio Núñez.

Deudor, Gorgonio Pérez Bernardo.—Débito, 213,80 pesetas.

Tierra, Viña y Frutales, al camino de la Peña, de 5-94-27 hectáreas; linda Norte, Cañada Alta; Sur, Eugenio Villanueva; Este, Nazario Llaño; Oeste, camino de la Peña.

Deudora, María Pérez Moro.—Débito, 68,32 pesetas.

Tierra a Vadeculebro, de 1-70-70 hectáreas; linda Norte, Vitoria Benito; Sur, Nicolás Redondo; Este y Oeste, Vizcondesa de Roda.

Y desconociéndose el domicilio de los deudores o de las personas que les representen, se les notifica por el presente el embargo realizado y se les requiere, para que dentro de los ocho días siguientes de serlo, se personen en el expediente, por sí ó por medio de representante; previniéndoles, que de no verificarlo, se decretará su rebeldía y continuará el procedimiento, sin intentar otras notificaciones, conforme previene el artículo 154 del Estatuto.

Medina del Campo, 26 de enero de 1947.—El Recaudador, Cándido Alvarez.

327

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Ramón Hernández Díez, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana, viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de San Cebrían de Mazote, y año de 1940, ha sido dictada la siguiente

«Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tabilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido, que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el término de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía».

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudora, doña Dolores Rodríguez Gómez.—Débito, 3,18 pesetas.

Casa en calle del Sol, número 3, en el pueblo de San Cebrían de Mazote; linda derecha, Porfirio Pérez; izquierda, Tomás de San José, y fondo, Jacinto Gómez. Hace 92 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

San Cebrían de Mazote, 17 de octubre de 1946.—Ramón Hernández.

3.729